



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 106 De Viernes, 8 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210033800	Ordinario	Angela Maria Pineda Acevedo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Aldo Rafael D Amato Bassi	07/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A Aldo Rafael Damato Bassi
05376311200120220021700	Ordinario	Javier Ignacio Escobar Villada	Ci Cultivos Miramontes Sas	07/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220021800	Ordinario	Nohemi Sanchez Saucedo	Jorge Alonso Villa Jaramillo	07/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120210021700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Juliana Andrea Raigosa Solano Sayra Janeth Perez Arango John Jaime Raigosa Tamayo Amanda De Jesus Tamayo De Raigosa	07/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta A Oficio

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 8 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6e6df76e-13d8-49fe-8e76-6b9e1f6b8329



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 106 De Viernes, 8 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210040500	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Norella Cristina Valencia Llanos	07/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Toma Nota Levantamiento Embargo Remanentes - Toma Nota Embargo Remanentes
05376311200120210021600	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Sayra Janeth Pérez Arango Y Otros	07/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Decreta Medida - Remite A La Memorialista
05376311200120220002000	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Marinela Morales Vera	07/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Al Expediente - Ordena Oficiar - Requiere Parte Ejecutante
05376311200120210024700	Procesos Ejecutivos	Idear Negicios Sas	John Jaime Raigosa Tamayo	07/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Informe Secuestre

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 8 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6e6df76e-13d8-49fe-8e76-6b9e1f6b8329



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 106 De Viernes, 8 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220007200	Procesos Verbales	Andrés Felipe Veléz Chacón Y Otros	Juan Esteban Suaza Ramírez Y Otro	07/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Al Expediente - Requiere Parte Demandante
05376311200120210035000	Procesos Verbales	Mauricio Antonio Medina Restrepo	Heyder Ayala Pérez Y Otra	07/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencia

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 8 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

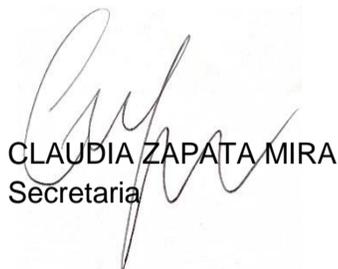
LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6e6df76e-13d8-49fe-8e76-6b9e1f6b8329

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Ceja, Antioquia, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, el co-demandado ALDO RAFAEL D'AMATO BASSI constituyó apoderado judicial, mismo que a través de memorial radicado en esta dependencia judicial el día 21 de junio de los corrientes, remitido de manera simultánea al correo electrónico del apoderado del demandante, presentó respuesta a la demanda. Sírvase Proveer.

  
CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaria



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	ANGELA MARIA PINEDA ACEVEDO
<b>DEMANDADO</b>	ALDO RAFAEL D'AMATO BASSI y OTRA
<b>RADICADO</b>	05376 31 12 001 2021-00338 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	<b>RECONOCE PERSONERÍA - TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ALDO RAFAEL D'AMATO BASSI</b>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO, identificado con la C.C. 70.569.779 y la T. P. 63.122 del C. S. de la J para representar los intereses de ALDO RAFAEL D'AMATO BASSI, conforme al poder conferido por mensaje de datos.

En razón de lo anterior, habida cuenta que no reposa dentro del expediente constancia de la notificación personal realizada a dicho co-demandado; de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral, conforme a la remisión que hace el artículo 145 del CPT y la SS, se tiene notificado por conducta concluyente al Sr. ALDO RAFAEL D'AMATO BASSI de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, y si bien el apoderado del co-demandado presentó respuesta a la demanda junto con el poder allegado, a efectos de garantizar el derecho de defensa de su prohijado, se le pone de presente que, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del presente expediente, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **106**, el cual se fija virtualmente el día **08 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022..*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80d9f995484176f88f17dd558b9ad44fa26d89df062830f26255534c6dac4f6**

Documento generado en 07/07/2022 12:30:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JAVIER IGNACIO ESCOBAR VILLADA
Demandados	CULTIVOS MIRAMONTES S.A.S. (En reorganización)
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00217 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

En verificación preliminar del escrito de demanda, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades; procederá el despacho a inadmitir la demanda y hacer devolución a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts.5 y 6 de la referida Ley, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1.-Se hace necesario que el apoderado reformule el acápite de pretensiones, especificando en la pretensión 1, 2 y 3, ya sea como pretensión principal o consecencial de ser el caso, cuál es el valor del salario real pretendido o el valor del incremento para cada mensualidad o anualidad, y deberá especificar cuáles son las fechas en las que se pretende el aludido incremento. Asimismo, deberá reformular la pretensión 3ra, indicando a qué periodos en mora se refiere, especificando fechas exactas.

2.- Deberá ajustarse el acápite de pruebas en el numeral 2do, en torno al interrogatorio de parte, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 6to de la Ley 2213 de 2022, especificando el nombre completo, ciudad de su domicilio, dirección o correo electrónico.

3.- Se replantearán los hechos 8, 9 y 10, toda vez que se entremezclan en el mismo situaciones fácticas, medios probatorios y apreciaciones del apoderado de la parte demandante.

4.-Teniendo en cuenta que una de las pretensiones de la demanda está encaminada al pago y reliquidación de aportes al sistema de pensiones a favor

del demandante al Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A, se deberá vincular a dicha entidad al proceso, modificándose al respecto el poder y la demanda.

5.- Se debe aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad CULTIVOS MIRAMONTES S.A.S (En reorganización), con una vigencia que no supere 30 días calendario.

6.-Conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá remitirse copia de la demanda inicial con sus anexos a la dirección electrónica para efectos de notificación de la sociedad demandada y de la vinculada al proceso PROTECCIÓN S.A, simultáneamente con copia incorporada a la dirección electrónica de este Despacho.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico del [juzgadoj01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzgadoj01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto inadmisorio al correo electrónico de la parte demandada (inc. 4º, artículo 6º ibidem).

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

Se reconoce personería al Doctor JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ, abogado titulado con T.P 125.414 del C.S.J; para actuar en representación judicial del señor JAVIER IGNACIO ESCOBAR VILLADA, en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 106 el cual se fija virtualmente el día 8 de julio de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be84c9572f53efff67940bba251a1b795bdb3eed82675ed5ad4c01b6b525ca**

Documento generado en 07/07/2022 12:30:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NOHEMI SANCHEZ SAUCEDO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JORGE ALONSO VILLA JARAMILLO y COLPENSIONES</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00218 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Una vez estudiada la demanda de la referencia, y toda vez que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, que se aportaron los anexos a que se refiere el artículo 26 del mismo Estatuto Procesal Laboral y que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por la naturaleza de la acción, la cuantía y el lugar de prestación del servicio, este Despacho;

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por **NOHEMI SANCHEZ SAUCEDO** en contra de **JORGE ALONSO VILLA JARAMILLO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**, conforme al artículo 13 del CPT y la SS, toda vez que la pretensión

correspondiente al pago de los aportes al sistema pensional no es susceptible de fijación de cuantía.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante remitió copia de la demanda inicial con sus anexos al correo electrónico acusado en la demanda, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio, conforme lo indica el inciso final del artículo 6 de la citada Ley. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación de la presente providencia y de los mensajes de datos a través de los cuales se remitió la demanda y sus anexos, o pruebe por cualquier medio que los destinatarios tuvieron conocimiento de los mismos.

**CUARTO: CONCEDER** a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. (inc 3°, Art. 8° Ley 2213 de 2022).

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso, gestión que será realizada por Secretaria de este despacho a través de la página web de notificaciones de esta entidad.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, a través de la remisión a su domicilio de oficio dirigido por este Despacho al cual deberá adjuntarse copia del presente auto, de la demanda el auto que inadmitió la misma, su corrección y los anexos.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

**OCTAVO: REQUERIR** a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, salvas las excepciones consagradas en dicha norma, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

**NOVENO: RECONOCER** personería a la Dra. SANDRA MILENA BLANDÓN BEDOYA, identificada con la C .C 39.187.915 y la T.P. No. 220.138 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se confirió como mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° 106, el cual se fija virtualmente el día 08 de julio de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 21d7bf51e42f57d25ee17cbbd5043ba6578dbb2cb1e54a1bef1b4396cfecce05**

Documento generado en 07/07/2022 12:30:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Ejecutado	SAYRA JANETH PEREZ ARANGO, JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO, AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 0021700
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA OOIIPP DE RIONEGRO

De conformidad con el escrito remitido al correo electrónico del juzgado el día 23 de junio hogaño por parte de la Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, mediante el cual informa que se levantó el embargo al interior del presente proceso, el cual estaba registrado sobre los folios de matriculas 020-78559, 020-78560 y 020-78561, y se inscribe embargo ejecutivo con acción real del BBVA contra la aquí demandada SAYRA JANETH PEREZ ARANGO; se pone en conocimiento de las partes intervinientes para los fines que estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 106 el cual se fija virtualmente el día 8 de julio de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5cd4b23044229da5b2e5bf1d80d207deabc63fb3e8d4799db3c0e6707d78a0**

Documento generado en 07/07/2022 12:30:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>NORELLA CRISTINA VALENCIA LLANOS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00405 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>TOMA NOTA LEVANTAMIENTO EMBARGO REMANENTES - TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES - PONE EN CONOCIMIENTO</b>

Dentro del asunto de la referencia, conforme al auto del 17 de junio de 2022, proferido dentro del proceso radicado 2021-00212, tramitado ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Ceja, que fue puesto en conocimiento de esta dependencia judicial en mensaje de datos del 17 de junio hogaño, tómesese nota del levantamiento del embargo de remanentes que había sido aceptado por este Despacho en auto del 21 de abril de los corrientes dentro del aludido proceso

De igual manera, tómesese atenta nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, comunicado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Ceja mediante oficio N° 445 del 06 de julio de esta anualidad. En consecuencia, una vez cancelada la obligación en el presente proceso, los remanentes producto de los embargos y los bienes que se llegaren a desembargar a la ejecutada NORELLA CRISTINA VALENCIA LLANOS, se pondrán a disposición de dicha dependencia judicial, para el proceso ejecutivo radicado N° 2022-00247, promovido por PROMOTORA CIUDAD JARDÍN LA CEJA S.A.S. contra la aquí ejecutada.

Líbrese oficio por secretaría comunicando que el embargo se considera consumado desde el día 07 de julio de 2022, fecha de recibo del oficio en el correo institucional de esta dependencia judicial. Art. 466 del C.G.P.

Finalmente, en atención al memorial de fecha 21 de junio de la corriente anualidad, a través del cual la apoderada de la parte ejecutante aporta nueva liquidación del

crédito que incluye los abonos realizados por la ejecutada, se pone en conocimiento de esa profesional del derecho que, este Despacho resolverá sobre la misma una vez se acepte de cargo por parte del apoderado de oficio designado a la ejecutada.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **106** el cual se fija virtualmente el día **08 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a4b1c12777d3d9e46f07c825eb79821064dd8a10ab4e6f299161242cb85752**

Documento generado en 07/07/2022 12:30:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>MARINELA MORALES VERA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00020 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AGREGA AL EXPEDIENTE - ORDENA OFICIAR - REQUIERE PARTE EJECUTANTE</b>

Dentro del asunto de la referencia, agréguese al expediente las respuestas al oficio Nro. 343 del 02 de junio de 2022, por parte de SURA EPS, a través de las cuales manifiestan que el Sr. FRANKLIN LEONEL RAMÍREZ VALENCIA no existe en las bases de datos de esa EPS, al turno que informan que informan que la dirección para efectos de notificación de la ejecutada corresponde a la Calle 10 6 - 07 de La Unión y su correo electrónico es [papasyeik17@gmail.com](mailto:papasyeik17@gmail.com).

En consecuencia de lo anterior, y revisada nuevamente la petición de oficio incoada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial del día 05 de mayo de esta anualidad, pudo constatar este Despacho que la solicitud de oficio para efectos de obtener la dirección de notificación del Sr. FRANKLIN LEONEL RAMÍREZ VALENCIA, estaba dirigida a la NUEVA EPS y no a SURA EPS como erroneamente lo resolvió esta dependencia judicial, por cuanto es a la primera EPS donde se encuentra afiliado dicho acreedor hipotecario, conforme al certificado de ADRES que se acompañó con dicha petición, razón por la cual se ordena oficiar a la NUEVA EPS a efectos de que suministre a la dirección física y electrónica para efectos de notificación del Sr. FRANKLIN LEONEL RAMÍREZ VALENCIA que se encuentre registrada en sus bases de datos. Líbrese oficio por secretaría.

De igual manera, y si bien la dirección electrónica de la ejecutada informada por la EPS SURA [papasyeik17@gmail.com](mailto:papasyeik17@gmail.com), corresponde a la misma donde se efectuó la notificación por la parte ejecutante el pasado 06 de abril de los corrientes, teniendo en cuenta que la ejecutada dejó pasar en silencio el término de traslado de la demanda en aquella oportunidad y que la parte ejecutante reportó una dirección de

notificación diferente desde el escrito de demanda, correspondiente a [condelagro@une.net.co](mailto:condelagro@une.net.co), previo a la validez del trámite de notificación, se insta nuevamente a ese extremo procesal para que intente la notificación personal de la Sra. MARINELA MORALES VERA a este último canal digital, en los precisos términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **106** el cual se fija virtualmente el día **08 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdbc3b2c6a7be33ad28365c3516f9a579b32e0bbef6a2d4586051e3d875e3c7**

Documento generado en 07/07/2022 12:30:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Ejecutante	IDEAR NEGOCIOS S.A.S.
Ejecutado	JHON JAIME RAIGOSA TAMAYO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00247 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME DE SECUESTRE

Al interior del presente proceso, el día 23 de junio hogaño se allegó por parte de la Auxiliar de la Justicia Doctora MIRYAM AGUIAR MORALES, informe de la diligencia judicial de secuestro contentivo de 01 Archivo en formato PDF (10 pág.) que incluye material fotográfico.

En consecuencia, se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba137380c6a7c6284dd8bffc870f75d69bfc9f473b078142eaa35805408253e**

Documento generado en 07/07/2022 12:30:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANDRÉS FELIPE VELÉZ CHACÓN Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ Y OTRO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00072 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AGREGA AL EXPEDIENTE – REQUIERE PARTE DEMANDANTE</b>

Para los fines procesales pertinentes, agréguese al expediente la respuesta al oficio de embargo por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja de fecha 21 de junio de los corrientes, donde consta la inscripción de la demanda el FMI Nro. 017-209506.

En consecuencia, y dado que se encuentran debidamente materializadas las medidas cautelares decretadas en este trámite, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que proceda con la notificación de la pasiva en la forma indicada en el auto que admitió la demanda, advirtiéndole que las notificaciones electrónicas deben hacerse en la actualidad bajo los parámetros del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, misma que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento del requerimiento anterior, se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días, so pena del desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



Página 1 de 1

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587495815b0788a8b0b7b80ef0c6d926abb91ae45fa76e4323e8e087dff05d29**

Documento generado en 07/07/2022 12:30:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO VERBAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MAURICIO ANTONIO MEDINA RESTREPO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HEYDER AYALA PÉREZ Y OTRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00350 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>APLAZA AUDIENCIA</b>

Dentro del proceso de la referencia, en atención al memorial radicado por el apoderado de la parte demandante en el correo institucional de este Despacho el día 06 de julio de esta anualidad, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 14 de julio de esta anualidad a las 2:00 p.m., aduciendo que para ese mismo día tiene programada diligencia en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sonsón a las 8:00 a.m., de lo cual aporta prueba sumaria; por encontrarse procedente este Despacho accede a dicha petición.

En consecuencia, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cff3293d4d660d151baf1a581509a610d77d7d1628f00c61164c4cf8bd082b**

Documento generado en 07/07/2022 12:30:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**